



DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL || Viernes, 2 de febrero de 1973 || Núm. 26
 Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 575

Delegación Provincial de Trabajo
CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Los Tranvías de Zaragoza",
 Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.
 Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", Sociedad Anónima, y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y
 Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;
 Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas exceden de los topes máximos autorizados por

Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, y la cláusula de repercusión de precios que se incluye en el mismo, la cual dio su conformidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio, con la sola indicación de que la eventual repercusión en los precios se solicitará, en su caso, de los Organismos competentes;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", Sociedad Anónima.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el

artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 24 de enero de 1973. — El Delegado Trabajo, Camilo Sueiro.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para todo el personal que presta servicios en la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", Sociedad Anónima, encuadrada en el Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, y para quienes ingresen en la misma durante el período de vigencia.

Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ámbito temporal

Art. 2.º El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1.º de abril de 1972, terminando el 31 de marzo de 1974, con incremento salarial del porcentaje correspondiente a la elevación del índice de costo de vida elaborado por el I. N. E., a partir del 1.º de abril de 1973.

Denuncia

Art. 3.º La denuncia proponiendo la revisión o rescisión del Convenio podrá efectuarla cualquiera de las partes, debiendo ser presentada en la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, para que ésta la curse a la Delegación Provincial de Trabajo.

Incumplimiento

Art. 4.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, que asumirá la presidencia; tres Vocales económicos designados por la dirección de la empresa, y tres Vocales sociales que designará el jurado de la misma de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o de la aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen sobre el particular. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Retribuciones

Art. 6.º Las retribuciones del personal quedan establecidas en la forma siguiente y comprenden los siguientes conceptos:

a) Retribución base en la que están incluidas las retribuciones bases señaladas en el Convenio anterior incrementadas en un 5 %.

b) Prima de asistencia de 10 pesetas.

c) Plus de Convenio de 1970, consistente en 72,50 pesetas incrementadas en 17,50 pesetas, con un total de 90 pesetas, que se denominará plus de Convenio 1972.

d) Plus especial.

e) Retribución total compuesta por la suma de los anteriores conceptos a la que habrá que añadir el importe de los premios de antigüedad en los casos que así proceda.

El plus de 1972 se percibirá en los días de trabajo, descanso semanal, vacaciones, fiestas recuperables y no recuperables, licencias con sueldo, gratificaciones reglamentarias y extraordinarias, participación en beneficios, es decir, siempre que se tenga derecho al percibo del salario.

No se percibirá en las faltas al trabajo y en caso de jornada incompleta se deducirá la parte correspondiente, salvo lo que se consigna en la cláusula de enfermedad.

Además de lo anterior se incrementarán igualmente con el 5 % todos los pluses y primas que actualmente percibe el personal, excepto el plus de Convenio, prima de asistencia y protección familiar.

Actualización del salario mínimo. — Habiéndose publicado el Decreto de actualización del salario mínimo publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de marzo de 1972 con posterioridad a los cálculos del presente Convenio, el anterior artículo queda redactado en la siguiente forma:

La retribución del personal queda establecida en la siguiente forma que se determina en la tabla que figura como anexo número 1 del Convenio, y que comprende los siguientes conceptos:

a) Retribución base resultante del artículo anterior, incrementada en 1.500 pesetas mensuales o 50 pesetas diarias, según se trate de salario mensual o diario.

b) Prima de asistencia de 10 pesetas.

c) Plus de Convenio 1972, consistente en 1.200 pesetas o 40, según se trate de retribución mensual o diaria.

d) Plus especial.

e) Retribución total compuesta por la suma de los anteriores conceptos, a la que habrá que añadir el importe de los premios de antigüedad en los casos que así proceda.

El plus de 1972 se percibirá los días de trabajo, descanso semanal, vacaciones, fiestas recuperables y no recuperables, licencias con sueldo, gratificaciones reglamentarias y extraordinarias, participación en beneficios, es de-

cir, siempre que se tenga derecho al percibo del salario.

No se percibirá en las faltas al trabajo y en caso de jornada incompleta se deducirá la parte correspondiente, salvo lo que se consigna en la cláusula de enfermedad.

Premios de antigüedad

Art. 7.º Los premios de antigüedad, consistentes en trienios, se mantienen en el 6 % del salario base a la sazón vigente.

Al haberse elevado el salario base en 50 pesetas por actualización del salario mínimo, de los trienios devengados por cada uno hasta la fecha (1 de abril de 1972), se detraerán del plus de 40 pesetas a razón de 3 pesetas por trienio, equivalentes al 6 % de las 50 pesetas incrementadas. Los trienios devengados a partir del 2 de abril de 1972 no serán detraídos de dicho plus.

Dichos premios comenzarán a percibirse el día 1.º del mes natural en que se cumplan los tres años, sin limitación de ninguna clase.

En los casos de cambio de categoría y ascenso, la antigüedad se completará por el tiempo de servicio en cada categoría, y, al ser éste incompleto, en la más beneficiosa.

Los aprendices comenzarán a devengar trienios contando para ello como antigüedad a partir de la fecha de su paso a peones o ayudantes.

Plus especial

Art. 8.º El plus especial previsto en la tabla salarial para el conductor de tranvía, en la cuantía de 5,51 pesetas, se tendrá en cuenta a todos los efectos, excepto antigüedad, no pudiendo ser absorbido.

Revisión de billetes

Art. 9.º La revisión de billetes se efectuará cuatrimestralmente, abonándose a cada cobrador como compensación el importe de media hora ordinaria del salario del cobrador, con percibo del de mayor antigüedad.

Plus de cobradores y prima de entrega de recaudación y quebranto de moneda

Art. 10. El plus de cobradores y prima de entrega de recaudación y quebranto de moneda se aumentarán en el mismo tanto por ciento de los salarios.

Plus de nocturnidad

Art. 11. El plus de nocturnidad consistirá en el 15 % del salario base a la sazón vigente, más antigüedad, si la

Con objeto de premiar el esfuerzo que supone el trabajo nocturno, del plus de 15 %, sobre las 50 pesetas de aumento más antigüedad, y no obstante ser todo ello absorbible del plus de Convenio, según el Decreto del salario mínimo antes citado, solamente se absorberán 5 pesetas por noche trabajada.

Horas extraordinarias

Art. 12. Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con el salario hora individual de cada uno, con el recargo del 50 %.

El valor del salario hora individual se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) + \text{plus convenio individual} \times 440 (+ 3.650)}{2.280}$$

2.280

Prima de asistencia

Art. 13. La prima de asistencia de 10 pesetas que establece el Reglamento de régimen interior, y que figura en la tercera columna de la tabla de salarios del presente Convenio, se considerará abonable también por cada uno de los días de vacación retribuida o fiesta no recuperable, por aplicación del Convenio de 1962.

Abonos por enfermedad

Art. 14. El personal que cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral percibirá la totalidad del salario base, más antigüedad, si la hubiere, desde el primer día de baja y hasta su alta por el S.O.E., sea cual fuere la duración de la enfermedad, siempre que fuese atendida por el citado Seguro o cualquier otro organismo que pudiera crearse con la misma finalidad.

Si al terminar este período subsidiado pasase el enfermo a la situación de invalidez provisional, la empresa continuará abonando este subsidio hasta el límite señalado para la misma por el Reglamento de la Seguridad Social, es decir, seis años desde el comienzo de la enfermedad.

El plus de Convenio 1972 resultante a cada uno lo percibirá íntegro en baja por enfermedad, durante los siete días primeros y a partir del primer día del décimo mes y hasta su alta por el S.O.E. Caso de pasar a la situación de invalidez provisional continuará percibiéndolo hasta el límite señalado por el Reglamento de la Seguridad Social, es decir, seis años desde el comienzo de la enfermedad.

En estos casos se establece la limitación de que si se cumpliera la edad de 65 años deberá el enfermo solicitar la jubilación.

Desde el octavo día de baja y hasta el final del noveno mes, el enfermo percibirá la totalidad del plus que le resulte, deduciendo del mismo la cantidad de 33,50 pesetas, que pasará a engrosar el fondo asistencial. En caso de que el plus resultante fuese inferior a 33,50 pesetas, la diferencia hasta la cantidad le sería deducida de otro concepto.

Los que causen baja por accidente de trabajo percibirán con independencia del 75 % del plus, que le será abonado por la Mutualidad Laboral, un 25 % del plus inicial de 90 pesetas y del aumento del 5 % durante los días de baja por dicho accidente.

La empresa continuará teniendo a su cargo las cuotas obreras de la Seguridad Social de los enfermos y accidentados, en la misma forma en que fue concedido este beneficio, es decir, la cantidad por día de 4,40; 5,13 ó 5,86 a que ascendían las deducciones concedidas, según la tarifa número 10, 9 u 8.

Plus de Convenio al personal de invalidez provisional. — El personal que en esta situación no tenga derecho a gratificaciones y beneficios, percibirá sin embargo en cada una de estas pagas quince días de plus Convenio 1972 (es decir, 1.350 pesetas).

Jubilación

Art. 15. El personal que se jubile, bien sea por haber cumplido la edad reglamentaria o por invalidez, percibirá de una sola vez una prima de jubilación con arreglo a la escala siguiente:

- A los 60 años de edad, 15.000 pesetas.
- A los 61 años de edad, 18.000 pesetas.
- A los 62 años de edad, 21.000 pesetas.
- A los 63 años de edad, 24.000 pesetas.
- A los 64 años de edad, 27.000 pesetas.
- A los 65 años de edad, 30.000 pesetas.

Cuando la jubilación sea como consecuencia de invalidez se percibirán las 30.000 pesetas, cualquiera que sea la edad del trabajador.

Si a pesar de haber cumplido los 65 años el trabajador no se jubila y continúa trabajando en la empresa, al producirse su fallecimiento se abonará a la viuda o herederos la prima de jubilación que le corresponda, es decir, 30.000 pesetas.

El fondo de este plus de jubilación estará compuesto por las cantidades siguientes:

300.000 pesetas anuales aportadas por la empresa, deducidas del total

destinado a mejoras salariales en el Convenio de 1964.

Y 300.000 pesetas anuales, que igualmente aportará la empresa, deducidas del total global destinado a mejoras salariales en el Convenio de 1966.

El artículo 76 del Reglamento de régimen interior, en lo que se refiere al personal que se jubile, quedará modificado en el sentido siguiente:

Se calculará el plus del 32 ó 70 por 100 correspondiente al salario base, más antigüedad, establecido en la tabla de Reglamento de régimen interior, en los días cotizables durante el período elegido para dicha pensión (el cotizado hasta 1963 efectivamente y el correspondiente al salario más antigüedad posteriormente), dividiendo la totalidad del plus así calculado por los veinticuatro meses y aplicando al resultado obtenido el tanto por ciento que corresponda, según los estatutos de la Mutualidad.

Fondo asistencial

Art. 16. El plus de Convenio 1972 correspondiente a las deducciones de baja por enfermedad, el 75 por 100 del mismo plus correspondiente a las deducciones de accidente y las deducciones del personal que falte a su trabajo en jornada completa e incompleta creará el fondo asistencial, y 13,50 pesetas por día de baja abonado por el S.O.E.

Este fondo asistencial se destinará a socorro de las viudas u otros familiares beneficiarios y vinculados al personal que fallezca durante la vigencia del presente Convenio, atendiendo también a otros menesteres o estados de necesidad originados en cada caso concreto, y correspondiendo su administración al jurado de empresa.

Licencias

Art. 17. Las licencias con sueldo previstas en el artículo 54 del Reglamento de régimen interior se ampliarán en un día por cada 200 kilómetros que separen el lugar del fallecimiento del familiar de Zaragoza capital.

Excedencias

Art. 18. Se estipula otorgar las excedencias forzosas necesarias. En cuanto a las de carácter voluntario, se accederá a las solicitadas hasta un máximo de diez simultáneas, distribuidas en la siguiente forma:

- Oficinas e inspectores, una.
- Personal de talleres, dos.
- Personal de vía y obras y varios, una.
- Personal de movimiento, seis.

Las vacantes producidas por estas excedencias podrán ser cubiertas por la empresa en la forma que estime más conveniente, reingresando los excedentes cuando exista plaza vacante de su categoría o, de común acuerdo con la empresa, en otra distinta.

Prendas de trabajo

Art. 19. La empresa sustituirá el actual uniforme de pana por otro de paño para todo el personal de la sección de movimiento.

A quienes prestan servicio en la sección de vía y obras se les concede pelliza de cuero con una duración de cuatro años, en sustitución de la actual de pana e igualmente al operario de talleres que presta servicio fijo en plaza.

El capote de los inspectores tendrá duración de dos años, en lugar de tres en que estaba fijado anteriormente. La duración del impermeable a esta sección será de tres temporadas.

Al personal del taller de tranvías que preste servicio fijo en la recogida de coches se le dotará de pelliza de cuero en sustitución de la actual de paño, con una duración de seis años. El derecho a esta pelliza comenzará cuando termine el período de vida de las actuales.

A partir de la temporada de verano de 1971 se modifica el uniforme del personal de movimiento, dotándolo de una camisa por temporada, quedando alargado el período actual de duración de la guerrera por otra temporada más, con obligación por parte del personal de llevar correctamente abrochada la camisa y con corbata oscura. Para ello se gestionará del Excmo. Ayuntamiento la correspondiente autorización.

Al personal de limpiavías se le dotará de pelliza de cuero con duración de cuatro temporadas en sustitución de las actuales de paño, y al finalizar la vida de éstas.

El personal que cese al servicio de la empresa, salvo cuando lo sea por jubilación o fallecimiento, mantendrá en su poder las prendas de trabajo que no hayan cumplido el período de duración fijado, abonando a la empresa la parte proporcional al tiempo que faltase de uso.

Jornada de trabajo

Art. 20. El personal de la sección de vía y obras que haya de realizar jornada nocturna lo hará por riguroso turno, excepción hecha de los que voluntariamente se presten a realizar dicha jornada.

La jornada de la sección de movimiento, realizada en dos turnos, no

excederá del comienzo del primer turno al final del segundo, de doce horas, estudiándose la forma de poder equilibrar las dos jornadas.

El artículo 52 del Reglamento de régimen interior quedará redactado en la siguiente forma: "Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente del personal de movimiento mediará, por lo menos, un lapso de tiempo de diez horas, o de 34 horas en caso de tener descanso semanal. Por cambios de turnos o circunstancias especiales se podrá reducir este espacio de tiempo dando cuenta de ello a la Delegación Provincial de Trabajo".

Servicio especial de autobuses

Art. 21. La empresa mantendrá un servicio especial de autobús con un solo viaje, desde cocheras a los finales de las líneas Delicias, Parque y Venecia, después del retiro del último coche, y un viaje desde los mismos puntos a cocheras antes de la salida del primer coche, e igualmente de noche, al Arrabal, si hubiese personal.

Biblioteca

Art. 22. Con independencia de que la empresa, por los medios que estime más convenientes, pueda dotar a la biblioteca de cuantos volúmenes crea oportunos, vendrá obligada a tener a disposición del personal que lo requiera el "Boletín Oficial del Estado" y los textos legales obligatorios, así como aquellas disposiciones laborales de interés para los productores.

Plantilla de vía y obras

Art. 23. La plantilla que el Reglamento de régimen interior determina para los obreros primeros de la sección de vía y obras estará compuesta por diecinueve operarios, distribuidos en la siguiente forma:

Adoquinadores, 13 operarios.

Albañiles, 2.

Servicios varios, 4.

Jefes de servicio y de sección

Art. 24. La Reglamentación de Trabajo, en su artículo 23, queda modificada en el sentido siguiente:

"Grupo 1.º, subgrupo a), Jefes. — Los jefes de servicio serán nombrados libremente por la empresa entre aquellos que posean un título facultativo, expedido por una escuela oficial española, de grado superior o de grado medio, según lo crea conveniente la empresa, y conforme al Reglamento de régimen interior".

"Los jefes de sección serán seleccionados libremente por la empresa dentro del personal y deberán tener o no un título facultativo de grado medio en relación con la actividad que se les encomiende y siempre a juicio de la dirección".

El resto del artículo 23 de la Reglamentación de Trabajo continuará con la redacción actual.

Subjefe de inspectores

Art. 25. Se incluye en la presente categoría a los que cumplen una misión similar a la del inspector jefe, sustituyéndole en permisos, vacaciones, descansos, etc.

Capataz de limpiavías

Art. 26. Es el operario que, con autonomía de sus funciones, dirige el trabajo que ha de realizar el grupo de especialidad, respondiendo de la ejecución correcta de los trabajos de vías y agujas, atendiendo las indicaciones de los inspectores para el perfecto desarrollo de sus misiones respectivas.

Examen de inspectores

Art. 27. Para el ascenso o ingreso en la sección de inspectores habrá de someterse a examen de las siguientes materias:

Gramática, Geografía Universal, Historia de España, Operaciones fundamentales de Aritmética, números fraccionarios, sistema métrico, nociones de quebrados, regla de tres, interés simple, repartimientos proporcionales, descuentos y anualidades, nóminas, seguros sociales, redacción de partes, itinerarios en las líneas, trayectos, tarifas, confección y combinación de horarios, Reglamentos de trabajo y órdenes de servicio vigentes, en especial de las de movimientos, Reglamento de Circulación y Ordenanzas municipales en lo que afecta a tranvías y circulación, conocimientos de la red aérea, conocimientos superficiales de los mecanismos y mandos de los coches, cómo aprovechar en lo relativo a la circulación de autobuses o tranvías todo el material de transporte. En los casos de alteración del servicio, qué medidas adoptarían para reducir al mínimo la perturbación del mismo. Nociones de urbanidad y relaciones humanas.

Habrà de someterse a un período práctico en el nuevo cargo que no podrá exceder de tres meses. Habrà de tener buenos antecedentes de toda

orden y, además, poseerá el prestigio sobradas dotes de mando, que le permitan ejercer el cargo con la necesaria autoridad y condiciones de trabajo, al personal y viajeros.

Repercusión del acuerdo en los precios de los servicios

Art. 28. La representación económica estima que el incremento del 10 % pactado tiene que repercutir en el precio de los servicios, al margen de la repercusión por elevación de otros conceptos salariales. La representación social solicita se reúna la Comisión deliberadora tan pronto se produzca un aumento de tarifas en los precios

de los servicios, con el fin de examinar los aumentos que puedan exceder del 10 por 100 pactado.

Cláusulas adicionales

Primera. De acuerdo con los cálculos efectuados para este Convenio y siendo la cantidad a distribuir superior al 10 por 100 calculado, se anula la cláusula adicional primera del Convenio anterior y se detraen 29.500 pesetas del fondo asistencial para completar las mejoras salariales.

Segunda. En todo lo que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la

vigente Reglamentación de Trabajo, Reglamento de régimen interior de la empresa, demás disposiciones legales y Convenios colectivos sindicales anteriores en cuanto no se opongan al presente.

Tercera. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas, dadas las especiales características de los servicios prestados por la empresa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo número 1

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio 1972	Prima asistencia	Plus especial	Total	Salario-hora profesional
Jefe de servicio	9.240,—	1.200,—	300,—		10.740,—	68,—
Jefe de sección	8.005,—	1.200,—	300,—		9.505,—	60'14
Jefe de negociado	7.051,—	1.200,—	300,—		8.551,—	54'07
Técnicos						
Delineante de 1.º	6.215,—	1.200,—	300,—		7.715,—	48'75
Delineante de 2.º	5.729,—	1.200,—	300,—		7.229,—	45'66
Calificador	5.320,—	1.200,—	300,—		6.820,—	43'06
Administrativos						
Oficial administrativo	6.215,—	1.200,—	300,—		7.715,—	48'75
Auxiliar	5.320,—	1.200,—	300,—		6.820,—	43'06
Jefes de movimiento						
Jefe de inspectores	6.929,—	1.200,—	300,—		8.429,—	53'29
Subjefe de inspectores	6.549,—	1.200,—	300,—		8.049,—	50'88
Inspectores	205'40	40,—	10,—		255'45	48'75
Agentes de movimiento						
Conductores de autobús y trolebús	190'46	40,—	10,—		240'46	46'08
Conductor tranvía	171'05	40,—	10,—	5'51	226'56	43'38
Cobrador	171'05	40,—	10,—		221'05	42'32
Recaudador	175'79	40,—	10,—		225'79	43'32
Limpiavías	160'91	40,—	10,—		210'91	40'36
Talleres						
Encargado	210'63	40,—	10,—		260'63	49'96
Jefe de equipo	200'05	40,—	10,—		250'05	47'92
Oficial de 1.º	190'46	40,—	10,—		240'46	46'07
Oficial de 2.º	182'30	40,—	10,—		232'30	44'50
Ayudante cuadro	175'79	40,—	10,—		225'79	43'23
Ayudante	171'05	40,—	10,—		221'05	42'32
Peón	160'91	40,—	10,—		210'91	40'36
Vías y obras						
Capataz	193'77	40,—	10,—		243'77	46'70
Subcapataz	183'62	40,—	10,—		233'62	44'75
Obrero 1.º	173'26	40,—	10,—		223'26	42'75
Obrero 2.º	160'91	40,—	10,—		210'91	40'36
Subalternos						
Porteros, etc.	166'20	40,—	10,—		216'20	41'38

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 680

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en la pieza cuarta sobre examen, reconocimiento y graduación de créditos, dimanante del procedimiento universal de quiebra seguido en este Juzgado con el número 493 de 1972, de la compañía mercantil "Minguell Constructores", S. A., a instancia del Banco de Vizcaya, representado por el Procurador señor Ortega Lozano, se ha fijado el término de sesenta días hábiles, que finan el día 7 de abril próximo, dentro del cual deberán los acreedores de la sociedad quebrada presentar a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, acompañados de copias literales de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.102 del Código de Comercio de 1829, y se ha señalado para que tenga lugar la Junta de acreedores, para examen y reconocimiento de aquéllos, el día 24 de abril próximo, a las dieciséis horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuidando los síndicos de circular esta disposición a los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.101 del Código de Comercio.

Para que sirva de citación a todos los acreedores de la sociedad quebrada "Minguell Constructores", S. A., para que aporten los documentos justificativos de sus créditos en la forma ordenada y concurren a la Junta por sí o legítimamente representados, doy el presente en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 681

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de procedimiento universal de quiebra seguidos en este Juzgado con el número 493 de 1972, de la compañía mercantil "Minguell Constructores", S. A., a instancia del Procurador señor Ortega Lozano, en representación del

Banco de Vizcaya, con fecha 19 de los corrientes se celebró en la sala audiencia de este Juzgado primera Junta de acreedores para el nombramiento de síndicos de la quiebra, en la cual fueron elegidos por votación nominal los que seguidamente se expresan: Por mayoría de capital, en primera votación, don Ramón Rais Latorre, empleado de banca y con domicilio en avenida de Goya, 57, tercero, y don Manuel-Francisco Montañés Escribano, perito industrial y con domicilio en avenida San José, 31, y en segunda votación, por mayoría de votos numérica, don Alberto Lumbreras Salcedo, Abogado y vecino de Zaragoza, con domicilio en Allué Salvador, 11-13, los cuales han aceptado y jurado el cargo que les ha sido conferido a la presencia judicial y con fecha 23 de los corrientes han tomado posesión de sus cargos.

Se previene a todas las personas que adeuden cantidades a la sociedad quebrada o tengan en su poder algún bien de la pertenencia de la misma que los entreguen y hagan pago a los señores síndicos nombrados y arriba expresados, bajo apercibimiento de ser en otro caso declarados cómplices de la quiebra.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 676

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquín, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de febrero de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 370 de 1972, a instancia del Procurador señor Juste, en representación de "Hermeseda", S. A., contra doña Concepción Escorial Mateo, de Aranda de Duero, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un

25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una máquina de tejer marca "Ojo Mágico", de 1 metro, número en 14.000 pesetas.

2. Una máquina de tejer marca "Pasap", número 5; en 9.000 pesetas.

Total, 23.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 682

JUZGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 548 de 1971, instado por "Organización Financiera", S. A. (Procurador señor García Anadón), contra don Luis Pascual Sayas, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 17 de febrero próximo, a las diez horas:

Bienes:

Un microbús, quince plazas, marca "Mercedes Benz", matrícula NA-6477, en 40.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran en poder del demandado, vecino de Buñuel (Huesca).

Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 683

JUZGADO NUM. 3

En autos de juicio ejecutivo número 82 de 1972 se sigue, instados por "Laminaciones de Leizaola", S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Pedro Carasa Aceña, que tuvo su domicilio en calle Delicias, número 1, y habiendo quedado desiertas las subastas celebradas de los bienes embargados en su día al demandado, ofrecido por la totalidad de los bienes y por la parte actora la suma de 100 pesetas, que no alcanza a los dos tercios del avalúo, y con suspensión de la aprobación de remate, se hace saber dicho precio al deudor para que dentro de nueve días siguientes pueda presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito prevenido en

artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 621

JUZGADO NUM. 3

En autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria que bajo el número 437 de 1972 se tramitan en este Juzgado de instancia de don Mariano Gracia Ribas, representado por el Procurador señor Rey Ardid, contra don Ciriano Royo López y doña Petra Ruano Marin, y apareciendo de la certificación de cargas anotación de crédito a favor de "Pensos Hens", S. A. con posterioridad a la inscripción de la hipoteca a que se refiere por los autos, se notifica a dicha sociedad, a los fines de lo determinado en la regla quinta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, la existencia de este procedimiento como acreedor posterior.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 678

JUZGADO NUM. 4

Don José Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 28 de febrero de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 98 de 1972, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de Enrique Rodríguez López, contra José García Blaz, de Madrid, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder al tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Estantería de 280 metros lineales y cinco bandejas altura; en 11.200 pesetas.

2. Cuatro mostradores tapizados en skai, con cristalerías; en 12.000 pesetas.

3. Dos máquinas registradoras marca "Jaguar", eléctricas; en 24.000 pesetas.

4. Setenta cajas de colonia "Lavanda" y "Añeja"; en 35.000 pesetas.

5. Derecho de traspaso del local comercial número 8 de la calle Escalona, de Madrid; en 100.000 pesetas. Total, 182.200 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, José Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 685

JUZGADO NUM. 6

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 16 de febrero de 1973, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 251 de 1972, a instancia del Procurador señor Hernández de la Torre, en representación de don Manuel Láinz Faguas, contra doña Inés Mestre Torns, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1.º Diez vestidos señora, punto; en 10.000 pesetas.

2.º Veinte abrigo señora, tela y paño; en 20.000 pesetas.

3.º Veinte sueters de lana; en pesetas 4.000.

4.º Cuarenta pantalón señora, punto; en 8.000 pesetas.

5.º Diez faldas señora, tergal; en 2.000 pesetas.

6.º Cinco trajes señora, de noche; en 15.000 pesetas.

7.º Diez blusas punto, varias tallas; en 2.000 pesetas.

8.º Un mueble mostrador con diez cajones; en 5.000 pesetas.

9.º Cuatro mesas madera 1'50 x 0'50 metros; en 8.000 pesetas.

10. Diez lámparas techo; en 6.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, José Esteve.

Núm. 629

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número 114 de 1972, se tramita expediente de suspensión de pagos promovida por don Santos Martínez Campos, mayor de edad, industrial, casado y vecino de Sádaba, en el que, por auto de esta fecha, se ha declarado en estado de suspensión de pagos y en situación de insolvencia provisional a don Santos Martínez Campos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a trece de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, César Dorel. — El Secretario, (ilegible).

* * *

Núm. 630

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 61 de 1972, a instancia de don Enrique Sancho Carbonell, representado por el Procurador don Jesús Campos Villa, contra don Angel Laborda Salas, vecino de Tauste, por providencia de esta fecha, y en trámite de procedimiento de apremio, se ha anunciado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de la siguiente finca embargada al deudor:

Un piso en la casa número 54 de la calle José-Antonio, señalado con el tercio derecha, de 96 metros cuadrados aproximadamente. Linda: derecha, con José López; izquierda, José Bericat, y fondo, con patio de luces. Sito en la villa de Tauste; tasado en 310.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 15 de marzo del corriente año, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La finca señalada sale a pública subasta por el tipo de tasación, que es el de 310.000 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Todo postor habrá de consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

4.ª Que la subasta se ha señalado a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5.ª Todas las cargas anteriores o que fueren preferentes al crédito del ejecutante quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad y obligaciones que de las mismas se deriven.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, César Dorel. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 687

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 726 de 1972 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Labe Calvo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en San Valero, 3, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 1 de marzo y hora de las diez (sita en plaza del Pilar, 2, cuarto), al objeto de celebrar juicio de faltas por daños.

Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 556

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 86.447, expedido por la sucursal de Zaragoza con fecha 8 de noviembre de 1971, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho

a él, previniendo de que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se procederá a la anulación de dicho resguardo y a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 20 de enero de 1973. — El Director, Antonio Sacido Rico.

Núm. 555

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 98.658, expedido por la oficina de Sos del Rey Católico con fecha 1 de marzo de 1972, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo de que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anulará el referido resguardo y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 22 de enero de 1973. — El Secretario general, Alberto Escudero Molíns.

Núm. 700

HERMANDAD DE LA ACEQUIA DE PEDROLA Y DEL CASCAJO

Por el presente se cita a los señores que componen la Junta general de la Comunidad para que el día 4 de febrero, a las tres, comparezcan en el salón de sesiones (Pignatelli, 1) al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de las Ordenanzas de esta Comunidad, advirtiéndole que si en dicho día y hora no se pudieran tomar acuerdos por no asistir la mitad más uno de los que componen las representaciones, se celebrará otra en segunda convocatoria, media hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos, sea cualquiera el número de Vocales

que asista de los diferentes términos regantes con aguas de esta Comunidad Pedrola, 20 de enero de 1973. — Presidente, (ilegible).

Núm. 589

SINDICATO CENTRAL DE RIEGO DEL PANTANO DE MONEVA Y HOYA DE ALMOCHUEL

Se pone en conocimiento de todos los regantes de este Sindicato Central que tienen a su disposición durante quince días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, las liquidaciones de cuentas aprobadas oportunamente por la Junta con sus correspondientes documentos, de los años 1967 al 1972 durante las horas de cuatro a ocho de la tarde, en las oficinas (sitas en San Jorge, 19, de esta ciudad).

Zaragoza, 20 de enero de 1973. El Secretario.

Núm. 493

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE QUINTO DE EBRO

La Comisión paritaria mixta de esta Hermandad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del vigente Reglamento de Pastos, hace público que, en sesión del día 16 de enero de 1973, ha aprobado la propuesta de tasación de pastos para el año gregario de 1.º de enero al 31 de diciembre de 1973.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha, puedan los particularmente interesados acudir ante esta Hermandad, Ayuntamiento o Junta Provincial con las reclamaciones que estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución nacional sindicalista.

Quinto de Ebro a 17 de enero de 1973. — El Presidente, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones